



Estatutos del Consejo Nacional de Estudiantes de Criminología

CONESCRIM

Estatutos del Consejo Nacional de Estudiantes de Criminología **(CONESCRIM)**

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

Artículo 2. Duración

Artículo 3. Fines

Artículo 4. Actividades

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial

Artículo 6. Principios rectores de la Asociación

Capítulo II. Asamblea General

Artículo 7. Naturaleza y composición

Artículo 8. Reuniones

Artículo 9. Convocatorias

Artículo 10. Adopción de acuerdos y quórum de asistencia

Artículo 11. Facultades

Artículo 12. Obligatoriedad de los acuerdos

Capítulo III. Junta Directiva

Artículo 13. Composición

Artículo 14. Reuniones

Artículo 15. Facultades

Artículo 16. Presidente/a

Artículo 17. Vicepresidente/a

Artículo 18. Secretario/a

Artículo 19. Tesorero/a

Artículo 20. Vocales

Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias

Capítulo IV. Socios/as

Artículo 22. Requisitos

Artículo 23. Clases de socio/a

Artículo 24. Causas de baja

Artículo 25. Derechos

Artículo 26. Deberes

Artículo 27. Derechos y deberes de los socios de honor

Artículo 28. Derechos y deberes de los socios colaboradores y egresados

Capítulo V. Régimen económico

Artículo 29. Recursos económicos

Artículo 30. Patrimonio

Artículo 31. Duración del ejercicio

Artículo 32. Obligaciones documentales y contables

Capítulo VI. Junta Rectora

Artículo 33. Composición

Artículo 34. Reuniones

Artículo 35. Facultades

Artículo 36. Coordinador/a

Artículo 37. Secretario/a

Artículo 38. Vocal

Artículo 39. Régimen de bajas

Capítulo VII. Régimen de convivencia

Artículo 40. De las clases de infracciones

Artículo 41. De las infracciones muy graves

Artículo 42. De las infracciones graves

Artículo 43. De las infracciones leves

Artículo 44. De la imposición de las sanciones

Artículo 45. De la graduación de las sanciones

Capítulo VIII. Disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 46. Disolución de la Asociación

Artículo 47. Liquidación y destino del remanente

Capítulo IX. Reforma de los Estatutos

Artículo 48. Reforma de los Estatutos

Disposición adicional

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

1. Con la denominación CONSEJO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE CRIMINOLOGÍA (CONESCRIM), se constituye esta asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Fomentar la presencia de los/as estudiantes de Criminología en los diferentes ámbitos de la educación y la sociedad española.
- b) Establecer relaciones con colegios profesionales, asociaciones y demás instituciones afines al ámbito de la Criminología.
- c) Fijar objetivos comunes para lograr la mejora de las salidas profesionales del Criminólogo en la sociedad actual.
- d) Informar a los/as estudiantes de todos los asuntos de interés general que dentro del ámbito de la Criminología les puedan afectar.
- e) Potenciar la mejora de los estudios de Criminología en los diferentes centros universitarios.
- f) Promover la publicación de los trabajos de los/as socios/as para que la Criminología llegue al público general.
- g) Fomentar que los profesionales educativos que imparten asignaturas en el Grado en Criminología sean criminólogos.
- h) Potenciar la unificación del color gris marengo para las becas de graduación en Criminología en todas las Universidades del territorio nacional.

- i) Impulsar la mejora de las prácticas universitarias, estableciendo un protocolo de actuación por parte de las universidades y los centros de prácticas.
- j) Velar por los intereses del Grado en Criminología.
- k) Orientar a los/as socios/as sobre las posibles salidas profesionales reales de los estudios en Criminología, así como acerca de su formación académica especializada.
- l) Cualquier otro fin que acuerden la Junta Directiva y la Asamblea General, siempre que guarden relación con los estudios en Criminología y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Dar cuenta a los/as socios/as de todos aquellos asuntos que se encuentren dentro del ámbito de la Criminología, o que directa o indirectamente afecten a los intereses de la Asociación, emitiendo informes, dictámenes o resolviendo consultas.
- b) Crear grupos de trabajo con el fin de dar solución a las diferentes iniciativas que planteen los/as socios/as.
- c) Divulgar las diferentes actividades realizadas por la asociación en redes sociales a través de las cuentas abiertas a tal efecto.
- d) Potenciar la presencia de los/as socios/as en los congresos y reuniones relacionados con el estudio de la Criminología que se desarrollen.
- e) Proponer formación relacionada con la Criminología (seminarios, cursos...) con facilidades en la participación de los asociados.
- f) Facilitar toda aquella información sobre otros cursos que complementen los estudios en Criminología.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial.

1. Esta Asociación establece su domicilio social en la calle San Vicente, número 46, piso 5º puerta derecha, ubicada en el municipio de Barakaldo, Bizkaia, con dirección postal 48902.
2. El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es en todo el territorio de España.

Artículo 6. Principios rectores de la Asociación.

El funcionamiento y la organización interna de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo y a la no discriminación.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los/as socios/as.

Artículo 8. Reuniones.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
2. Las reuniones se podrán celebrar de forma presencial, en la sede que sea elegida por la Asamblea General, o de forma telemática, en la plataforma que se establezca en la sesión previa.

Artículo 9. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de transcurrir al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
2. El escrito con la convocatoria se remitirá por los diferentes canales que el socio/a autorice expresamente en la hoja de inscripción.

Artículo 10. Adopción de acuerdos y quórum de asistencia.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. En cualquier

- caso, será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
 3. Será posible delegar el voto siempre y cuando se comunique previamente a la Asociación a través de correo electrónico, en un plazo de 24 horas. En dicha comunicación, se deberá indicar la persona sobre la que recae la delegación de voto. Cada asociado/a podrá ostentar la representación de un máximo de dos socios, además de la suya propia.
 4. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:
 - a) Nombramiento de la Junta Directiva.
 - b) Disolución de la entidad.
 - c) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social, y toda regulación interna de la Asociación.
 - d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Junta Rectora.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social, y toda regulación interna de la Asociación.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Tendrá decisión sobre la expulsión de cualquier asociado.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 12. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores serán de obligado cumplimiento para los/as socios/as, incluso para los no asistentes, transcribiéndose al libro de Actas, que firmarán el Presidente/a y el Secretario/a.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Composición.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva los Vocales que se determinen.
2. Reglamentariamente se regularán los requisitos de estudios para formar parte de la Junta Directiva.
3. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de 2 años, con posibilidad de renovar 2 años más como máximo.
4. El Presidente/a, Secretario/a y Vocales renovarán cargo en diferente año al Vicepresidente/a y Tesorero/a.

Artículo 14. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 15. Facultades.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre la admisión/suspensión de los/as socios/as.
 - e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- f) La toma de contacto con las Universidades, Colegios, Asociaciones de estudiantes y otras Instituciones relacionadas con la Criminología.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Velar por los fines de la asociación y su cumplimiento.

Artículo 17. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad, por delegación o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19. Tesorero/a.

1. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
2. Registrará los asientos contables en los libros que legalmente se determinen.

3. Tendrá la obligación de presentar las cuentas anuales en cada reunión ordinaria de la Asamblea General que se realice, y en las reuniones extraordinarias a petición de alguno/a de los/as socios/as.

Artículo 20. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.

1. Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
2. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
3. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 22. Requisitos.

1. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, ostenten la condición de estudiante o egresado de Criminología en cualquiera de sus variantes (grado, máster, postgrado, doctorado, o cualquier otro título oficial que se determine legalmente).
2. Los socios colaboradores no tendrán que cumplir con estas condiciones.
3. Quienes cumplan los requisitos expuestos en los apartados anteriores, deberán mostrar su interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y solicitarlo a través de un escrito en el que conste la manifestación de su voluntad de asociarse, unida al acatamiento del presente Estatuto y de las disposiciones por las que se rige en cada momento.

Artículo 23. Clases de socio/a.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Colaboradores, serán los que contribuyan con su patrocinio a los fines de la asociación. Tendrán participación en la Asamblea General sin derecho a voto.
- e) Egresados, miembros que, habiendo sido socios de número, mantengan su condición teniendo todos los derechos y obligaciones en la Asociación, salvo el voto en la Asamblea General.

Artículo 24. Causas de baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- c) Por terminar los estudios relacionados con la Criminología, a excepción de aquellos que manifiesten su deseo de continuar en la misma.
- d) Por decisión de la Asamblea General.
- e) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la asociación.
- f) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

Artículo 25. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) A ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 26. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de estos.
- f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 27. Derechos y deberes de los socios de honor.

1. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.
2. Contarán con los mismos derechos que los socios fundadores y de número, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.
3. Tendrán derecho de ser elegibles para formar parte de la Junta Rectora.

Artículo 28. Derechos y deberes de los socios colaboradores y egresados.

1. Los socios/as colaboradores tendrán las obligaciones que se determinen en el acuerdo de colaboración que se establezca entre estos y la Junta Directiva.
2. Tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, las cuales se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, por parte de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el último día del mes de noviembre de cada año.

Artículo 32. Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación ha de disponer de un listado actualizado de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen real del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como todas las actividades realizadas; deberá recoger en un Libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente, si procede, por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI JUNTA RECTORA

Artículo 33. Composición.

1. La Junta Rectora será formada por un Coordinador/a, Vocal y un Secretario/a.

2. Podrán ser elegibles todos los socios/as, a excepción de los colaboradores. No podrán formar parte aquellos socios/as que conformen la Junta Directiva.
3. La elección de los miembros de la Junta Rectora tendrá una duración de dos años.

Artículo 34. Reuniones.

1. La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo determine su Coordinador y a iniciativa o petición de sus integrantes. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática
2. La Junta Directiva o cualquier socio/a podrá consultar por escrito motivado y dirigido a su Coordinador cualquier circunstancia que afecte a las facultades y competencias de la Junta Rectora
3. Todos sus miembros tendrán voz y voto en la Asamblea, y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos.
4. La Junta Rectora, bajo su discreción o porque el asunto a tratar lo requiriese, podrá solicitar o permitir la asistencia de miembros de la Junta Directiva o cualquier otro socio/a, en la que podrán tener voz, pero no voto.

Artículo 35. Facultades.

Son facultades particulares de la Junta Rectora:

- a) Auditar y velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, acuerdos de la Asamblea General, valores democráticos internos, secretaría y tesorería de la asociación.
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral de la Junta Directiva.
- c) Interpretar los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General cuando sea preceptivo, por petición de la Asamblea General, Junta Directiva, o Socio/a.
- d) Redactar y modificar los estatutos y reglamentos que se aprueben en Asamblea General. Si fuera necesario, recomendable o por petición de la Asamblea General, podrá crear un grupo de trabajo en el que podrán formar parte otros/as socios/as y, en caso necesario, asesores externos.
- e) Proponer la elaboración de reglamentos, así como modificaciones en los estatutos y cualquier normativa existente.

- f) Informar por escrito a la Junta Directiva de toda anomalía que detecte, dando plazo razonable para la toma de medidas que sean necesarias para corregirla o enmendarla.
- g) Presentar informe a la Asamblea General de todo incumplimiento leve que detecte y la Junta Directiva no haya corregido o enmendado, o por incumplimientos de esta de los reglamentos internos.
- h) Convocar y presidir la Asamblea General Extraordinaria por causa motivada, cuando la Junta Directiva incumpla gravemente la legislación vigente o los Estatutos y esta no lo haya corregido o enmendado; o cuando la Junta Directiva no convoque Asamblea General cuando corresponda, tras haber finalizado los plazos determinados para ello. Previamente a la convocatoria de la Asamblea, la Junta Rectora informará por escrito a la Junta Directiva.
- i) De forma excepcional, podrá obtener facultades de la Junta Directiva en funciones, en el caso de renuncia y abandono manifiesto total de las competencias de todos los integrantes de la Junta Directiva, y cuando no pueda cumplirse lo descrito en el artículo 21 de los presentes Estatutos, referente al régimen de bajas y suplencias, y no pueda garantizarse un funcionamiento interno mínimo de la Asociación. Esta condición durará el tiempo imprescindible para la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
- j) Tendrá la facultad de instruir el procedimiento sancionador conforme al régimen disciplinario, así como la imposición de sanciones.

Artículo 36. Coordinador/a.

1. El Coordinador/a representará, presidirá, convocará y levantará las sesiones de la Junta Rectora.
2. Organizará y coordinará los grupos de trabajo que se puedan formar dentro de las facultades de la Junta Rectora.

Artículo 37. Secretario/a.

1. El Secretario/a de la Junta Rectora levantará acta de todas las reuniones de la Junta Rectora, y redactará todas las comunicaciones e informes que sean aprobados.
2. Podrá tener acceso a copias u originales de la documentación de la secretaría y tesorería de la Asociación que sean solicitados por la Junta Rectora a la Junta Directiva.
3. Toda documentación solicitada quedará bajo su cargo, cumpliendo toda norma sobre protección de datos, y garantizará su devolución a sus respectivos

responsables o su destrucción, si se tratasen de copias una vez finalizada la motivación para su consulta.

Artículo 38. Vocal.

El Vocal sustituirá al Coordinador/a o Secretario/a en ausencia de uno de ellos, nunca de los dos a la vez, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones de quien sustituya.

Artículo 39. Régimen de bajas.

1. Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Rectora con copia a la Junta Directiva.
2. Las vacantes que por este motivo se produzcan serán cubiertas provisionalmente por otro miembro de la Junta Rectora.
3. La Junta Rectora, en el supuesto anterior, podrá nombrar a algún otro socio/a que reúna los requisitos en cargo de Vocal en Funciones hasta la convocatoria de Asamblea General.
4. En caso de renuncia total de la Junta Rectora comunicada de forma eficiente, la Junta Directiva nombrará una junta provisional que hará las funciones de esta hasta la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en el plazo de un mes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 40. De las clases de infracciones.

Las infracciones que pueden ser cometidas por los socios/as de la Asociación en su ámbito propio se clasificarán en “muy graves”, “graves” o “leves”.

Artículo 41. De las infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones “muy graves”:

- a) Desobediencia reiterada y muy grave a los acuerdos de la Junta directiva o la Asamblea General.
- b) Causar daños muy graves a los locales que utilice la Asociación, así como a su material o documentos.

- c) El haber sido sancionado por tres o más infracciones graves en el período de un año.

Artículo 42. De las infracciones graves.

Se entenderá por infracciones “graves”:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones como miembro de los órganos directivos.
- b) La desobediencia grave a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta directiva o la Asamblea General.
- c) La vulneración grave de las normas que se establezcan en los Reglamentos de la Asociación.
- d) Causar daños graves en los locales utilizados por la Asociación o en su material o documentos.
- e) La perturbación grave del orden de las reuniones.
- f) El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación.
- g) Haber sido sancionado por tres o más infracciones leves en el período de un año.

Artículo 43. De las infracciones leves.

Se tomarán por infracciones leves:

- a) La vulneración leve de las normas que se establezcan en los Reglamentos de la Asociación.
- b) Causar daños leves en los locales utilizados por la Asociación o en su material o documentos.
- c) La no colaboración con los fines asociativos.

Artículo 44. De la imposición de las sanciones.

Por la comisión de las infracciones reguladas en el presente capítulo, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones muy graves: pérdida de la condición de socio/a con carácter permanente.
2. Para las infracciones graves:
 - a) Pérdida de la condición de socio/a entre tres y seis meses.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos directivos entre tres meses y un año.

3. Para las infracciones leves:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Pérdida de condición de socio/a por tiempo de hasta tres meses.

Artículo 45. De la graduación de las sanciones.

La instrucción de las sanciones la realizará la Junta Rectora, atendiendo a los Reglamentos de la Asociación aprobados por la Asamblea General y al siguiente orden de graduación de las sanciones:

- a) Intencionalidad.
- b) Entidad del perjuicio causado a la Asociación o sus asociados.
- c) Reincidencia.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46. Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 47. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48. Reforma de los Estatutos

1. Toda modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

2. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente a la mayor brevedad posible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

